

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 102/23-2024/JL-I.**

- 1. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)**
- 2. MANTENIMIENTO INTEGRAL CSMX S.A DE C (Demandado)**

En el expediente número **102/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por la ciudadana **Martina Rangel Corona** en contra de **Mantenimiento Integral CSMX S.A. de C.V., Grupo Batia, Grupo Elektra y Banco Azteca**; con fecha **30 de marzo de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 30 de marzo de 2026.**

**VISTOS: 1)** Con el estado procesal que guarda el presente expediente; **2)** Con el escrito con fecha 10 de junio de 2025, suscrito por la licenciada **Estefani Montiel Almazán**, en carácter de apoderada legal de **Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Elektra S.A.B. de C.V.**, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; **3)** Con los escritos con fecha 10 y 18 de junio de 2025, suscritos por la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente. **En consecuencia, se provee:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

**a) Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.**

En atención a la escritura pública número ciento cinco mil seiscientos sesenta y tres (105,663), de fecha 27 de octubre de 2017, pasada ante la fe del licenciado **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal, así como la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

**b) Grupo Elektra S.A.B. de C.V.**

En atención a la escritura pública número ciento cinco mil setecientos sesenta y ocho (105,778), de fecha 10 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del licenciado **Jorge Alfredo Domínguez Martínez**, Titular de Notaría 140 del Distrito Federal, así como la copia simple de la cédula profesional número 8650408, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefani Ethel Montiel Almazán, como apoderada jurídica de la moral Grupo Elektra S.A.B. de C.V.**, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

La licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazán**, apoderada jurídica de **Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Elektra S.A.B. de C.V. -partes demandadas-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en **Calle Coahuila número 178A local 3, colonia Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche**; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

**a) Partes demandadas.**

En atención a que la licenciada **Estefani Ethel Montiel Almazán**, apoderada jurídica de las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **estefi1702@gmail.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón a Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple y Grupo Elektra S.A.B. de C.V.**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

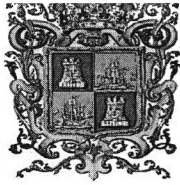
De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Se da vista a las partes**

En atención a la tesis jurisprudencial PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), con registro digital 2030636, misma que señala que el procedimiento a seguir para que un Tribunal decreta oficiosamente la incompetencia por declinatoria en un determinado asunto es el siguiente:

- 1) Emplazar a la parte demandada;
- 2) Aguardar a la contestación de demanda o su ausencia;
- 3) Emitir auto en el que exponga las razones mínimas que sustentan la incompetencia pretendida;
- 4) Citar a las partes para que en el plazo de tres días ejerzan sus derechos de ofrecer pruebas y hacer manifestaciones respecto a la competencia, y;
- 5) Emitir la resolución respectiva.



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Tomando en consideración que la parte actora en su escrito inicial de demanda señalara lo siguiente:

"...Vengo a demandar a 1) MANTENIMIENTO INTEGRAL CSMX S.A. de C., 2) GRUPO BATIA, 3) GRUPO ELEKTRA, 4) BANCO AZTECA..." (sic)

Este Juzgado Laboral deduce que la parte demandada **Banco Azteca** es de carácter de servicios de banca y crédito, ya que prestan servicios de banca y crédito, consistente en la captación de recursos en el mercado nacional para su colocación en el público, actividad que únicamente puede ser prestada por las instituciones de banca de desarrollo o de banca múltiple, como lo son las partes demandadas.

De igual forma, en la página electrónica oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) <https://www.cnbv.gob.mx/Entidades-Autorizadas/Paginas/Banca-Multiple.aspx>, aparece el Listado Instituciones de Banca Múltiple, dentro de las cuales se encuentra en el registro 30, la persona moral demandada **Banco Azteca (Institución de Banca Múltiple)**.

Al ser la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con facultades en materia de autorización, regulación, supervisión y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero en México, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. Es evidente que, la demandada **Banco Azteca (Institución de Banca Múltiple)**, al estar enunciada en la página electrónica oficial de dicha Comisión forma parte del sistema financiero en México y, consecuentemente, dicha publicación constituye un hecho notorio para esa autoridad.

En ese contexto, de conformidad con el numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo y con sustento en la tesis PR.P.T.CS. J/52 L (11a.), que al rubro señala: INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL. PASOS A SEGUIR POR LA PERSONA JUZGADORA CUANDO LA DECRETA OFICIOSAMENTE, se da vista a las partes para que, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, realicen sus manifestaciones y, en su caso, ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, respecto a la competencia para conocer del presente asunto. Apercibidas de que, en caso de no hacerlo o hacerlo fuera del plazo legal, se le tendrán por precluidos sus derechos.

#### **QUINTO: Se comisiona a la Actuaría y/o Notificadora y se cita al trabajador.**

En atención a lo manifestado por el actuario Mario Antonio Alonzo Fleischer, actuario diligenciador en funciones de notificador del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, por medio del cual señala que la parte actora no acudió al reconocimiento de domicilio programado para el 04 de junio de 2025; y con el fin de no seguir retrasando la presente secuela procesal, este Juzgado Laboral, ordena nuevamente el reconocimiento de domicilio del demandado **Grupo Batia**. Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, y el artículo 771 todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que en compañía de de la trabajadora Martina Rangel Corona se apersonen al siguiente domicilio:

- Calle 34 y 95, sin número, Colonia Sansores, C.P. 24400, en el municipio de Champotón Campeche.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como los acuerdos de fecha 05 de diciembre de 2023, llevando a cabo el emplazamiento de las partes demandadas; conforme al artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SEXTO: Citación al trabajador.**

Por lo anterior, se cita al trabajador para que se apersonen en el domicilio ubicado en Calle 34 y 95, sin número, Colonia Sansores, C.P. 24400, en el municipio de Champotón Campeche, con fecha viernes 10 de abril de 2026 a las 10:30 horas.

En ese orden de ideas, se le hace saber nuevamente al trabajador que, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por otro lado, se le hace saber a la **Actuaría y/o Notificadora de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a **Grupo Batia** en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **SÉPTIMO: Se le Informa a la parte demandada.**

En atención al punto QUINTO Y SEXTO del presente acuerdo, se le informa a las **parte demandada** que de negarse a recibir las notificaciones y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

#### **OCTAVO: Se turna expediente a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado.**

En virtud de lo ordenado en el punto SÉPTIMO del presente acuerdo y en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3168/CJCAM/SEJEC-P/23-2024, de fecha 14 de mayo de 2024, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual se aprobó habilitar a los Actuarios y Notificadores adscritos a los Juzgados de Primera Instancia del Tercer, Cuarto y Quinto Distrito Judicial, y de las Centrales de Actuarios del Primer y Tercer Distrito Judicial, para que de manera adicional a las funciones que actualmente ejercen, auxilien a este Juzgado Laboral, en el desahogo de las notificaciones y diligencias que deban desahogarse fuera de esta ciudad capital; túrnese el presente expediente a la Central de Actuarios del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Campeche, a efectos de que comisione al Actuario y/o Notificador adscrito a dicha área y emplace a 1) Grupo Batia, 2) Grupo Elektra y 3) Banco Azteca, debiendo notificarle el presente acuerdo, el acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2023 y correrle traslado con las copias de la demanda.

#### **NOVENO: Se Reserva pronunciarse sobre la contestación de la demanda**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de los escritos de Contestación del tercer interesado, así como la recepción de pruebas, excepciones y manifestación de objeciones, hasta en tanto se tengan los resultados del incidente señalado en el punto que antecede.

**DÉCIMO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes mediante **buzón electrónico**.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo del 2026.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR